



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000513 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 AGO 2017

VISTO:

El Informe Nº 489-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de Agosto del 2017; Oficio Nº 025-2017/SUTRAGOBRETUM-SG, de fecha 14 de Julio del 2017, Oficio Nº 026-2017/SUTRAGOBRETUM-SG, de fecha 17 de Julio del 2017, Informe Nº 360-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 20 de Julio del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la Constitución Política del Perú, señala:

Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

(...)"

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley Nº 27444 dispone en su artículo 106º lo siguiente:

Artículo 106º.- Derecho de petición administrativa:

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".







# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000513-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 AGO 2017

Que, la facultad de presentar solicitudes es el derecho básico de todo administrado, como sabemos, la labor de la Administración Pública es la realización de actividades que tienen por finalidad la satisfacción de los intereses y necesidades de los administrados, ya sea con carácter individual o general. Por ello, el derecho de petición administrativa implica la posibilidad de todo administrado de efectuar solicitudes a título individual o colectivo, que tengan por finalidad la satisfacción de un interés legítimo o de un derecho.

Que, así lo disponen los artículos 107° y 108° de la

Ley N° 27444:

**“Artículo 107°.- Solicitud en interés particular del administrado.**

*Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.*

**Artículo 108°.- Solicitud en interés general de la colectividad**

*108.1 Las personas naturales o jurídicas pueden presentar petición o contradecir actos ante la autoridad administrativa competente, aduciendo el interés difuso de la sociedad.*

*108.2 Comprende esta facultad la posibilidad de comunicar y obtener respuesta sobre la existencia de problemas, trabas u obstáculos normativos o provenientes de prácticas administrativas que afecten el acceso a las entidades, la relación con administrados o el cumplimiento de los principios procedimentales, así como a presentar alguna sugerencia o iniciativa dirigida a mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o cualquier otra medida que suponga un mejor nivel de satisfacción de la sociedad respecto a los servicios públicos”.*

Que, el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en adelante TUO de la Ley de Relaciones colectivas de Trabajo, establece que: **“La Huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetara a las normas contenidas en el presente Título en cuanto le sean aplicables. La declaración de ilegalidad de la huelga será efectuada por el sector correspondiente”**

Que, el D.S. N° 005-90-PC, prescribe:

**Artículo 128°.-** *Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente.*

Que, la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil,

prescribe:

**TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**CAPÍTULO I: FALTAS**

**ARTÍCULO 85. FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO.**

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.*

*b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.*





Copia fiel del Original

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000513-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 AGO 2017

- c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
- e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
- f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
- g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
- i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
- j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.
- k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública.
- l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
- m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
- n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
- ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.
- o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
- p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.
- q) Las demás que señale la ley.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057- Ley del

Servicio Civil, prescribe:

### CAPÍTULO III: DERECHO DE HUELGA

#### ARTÍCULO 79.- DEFINICIÓN DE HUELGA

La huelga es la interrupción continua y colectiva del trabajo, adoptada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria de manera pacífica por los servidores civiles, con abandono del centro de trabajo. Los representantes de los servidores civiles deben notificar a la entidad pública sobre el ejercicio de huelga con una anticipación no menor a quince (15) días calendario. Los efectos de la huelga declarada, observando los requisitos legales establecidos, produce los siguientes efectos:

- a) Si la decisión fue adoptada por la mayoría de los servidores civiles del ámbito comprendido en la huelga, se produce la suspensión perfecta del servicio civil de todos los servidores comprendidos en éste. Se exceptúan los puestos de dirección y los servidores que deben ocuparse de los servicios indispensables y esenciales.
- b) Si la decisión fue tomada por la mayoría de servidores del sindicato, pero no por la mayoría de los servidores del ámbito comprendido, se produce la suspensión perfecta del servicio civil de los servidores del sindicato con las excepciones antes señaladas.

#### ARTÍCULO 80.- REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA DE HUELGA

La declaratoria de huelga debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses de los servidores civiles en ella comprendidos.
- b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito.
- c) El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de este, por el Juez de Paz letrado de la localidad.
- d) Tratándose de organizaciones sindicales cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente.
- e) Que sea comunicada a la entidad pública por lo menos con una anticipación de quince (15) días calendario, acompañando copia del acta de votación. La entidad deberá avisar a los usuarios de los servicios del inicio de la huelga.
- f) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000513 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 AGO 2017

g) Que la organización sindical entregue formalmente la lista de servidores civiles que se quedará a cargo para dar continuidad a los servicios indispensables a los que se hace referencia en el Artículo 83.

ARTÍCULO 81.- HUELGA ATÍPICA

No están amparadas por la presente norma las modalidades atípicas, tales como paralización escalonada por horas de zonas o secciones neurálgicas de la entidad, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento, cualquier paralización en la que los servidores civiles permanezcan en el centro de trabajo o la obstrucción del ingreso al mismo.

ARTÍCULO 82.- ÁMBITO Y VIGENCIA DE LA HUELGA

La huelga puede comprender a una entidad pública, a uno o varios de sus establecimientos, o a cualquier ámbito según la organización sindical comprometida. Asimismo, podrá ser declarada por un tiempo determinado o indefinido. Si no se indica previamente su duración, se entenderá a tiempo indefinido.

Que, mediante Oficio Nº 025-2017/SUTRAGOBRETUM-SG, de fecha 14 de Julio del 2017, el Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato Único de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Tumbes periodo 2016 - 2017; solicitan autorización y permiso de trabajadores de la Sede Regional de Tumbes para acatar paro de 24 horas, convocado por la Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú; a realizarse el día 19 de Julio del 2017, precisando que la lucha sindical en contra del Gobierno Central de turno, a fin de reclamar nuestros derechos laborales y la derogatoria de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, porque conculca los derechos laborales de libertad sindical y a la negociación colectiva, derecho de huelga, incremento de remuneraciones, que atentan contra la autonomía de los Gobiernos Regionales, Locales y principalmente la estabilidad laboral, el derecho adquirido y el trabajo digno.

Que, mediante Oficio Nº 026-2017/SUTRAGOBRETUM-SG, de fecha 17 de Julio del 2017, el Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato Único de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Tumbes periodo 2016 - 2017; solicitan al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, autorización y permiso de trabajadores de la Sede Regional de Tumbes para acatar paro de 24 horas, convocado por la Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú; a realizarse el día 19 de Julio del 2017.

Que, mediante Informe Nº 360-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 20 de Julio del 2017, la Responsable de la Unidad de Escalafón, alcanza información en relación a la solicitud formulada por el Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato Único de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Tumbes periodo 2016 - 2017; sobre solicitud de autorización y permiso de trabajadores de la Sede Regional de Tumbes para acatar paro de 24 horas, convocado por la Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú; a realizarse el día 19 de Julio del 2017, informando:

Que, los documentos presentados por el SITRAGOBREGTUM, a la Sede Regional y Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo se puede apreciar que las fechas no





Copia fiel del Original

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000513-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 AGO 2017

*concuerdan con los plazos establecidos en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo que es necesario que su despacho eleve el presente documento a la alta dirección a fin de que se pronuncie en relación de la ilegalidad de dicho paro, para lo cual se está alcanzando la relación de servidores que acataron el paro en mención.*

Que, analizado el expediente administrativo materia del presente informe, se concluye que el mismo no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 80, en el extremo del Inc. e) (Que sea comunicada a la Entidad Pública por lo menos con una anticipación de quince (15) días calendario, acompañando copia del acta de votación), por lo cual deberá ser declara ilegal y aplicarse los descuentos respectivos, por el día no laborado (19 de Julio del 2017).

Que, mediante Informe N° 489-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de Agosto del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo:

1. Que, corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, el pedido formulado por el Secretario General (Ismael Montero González) y Secretario de Defensa (Jesús Abarca Mendoza), del Sindicato Único de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Tumbes periodo 2016-2017; respecto a la solicitud de autorización y permiso, para acatar paro de 24 horas, convocado por la Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú; a realizarse el día 19 de Julio del 2017.
2. **DECLARAR ILEGAL**, la Huelga del día 19 de Julio del 2017; acatado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Tumbes y por consiguiente se proceda a efectuar los descuentos salariales correspondientes por la ilegal paralización de sus labores.
3. Emitir el acto administrativo que corresponde.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000513-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 AGO 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido formulado por el SECRETARIO GENERAL (ISMAEL MONTERO GONZÁLEZ) Y SECRETARIO DE DEFENSA (JESÚS ABARCA MENDOZA), DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES PERIODO 2016-2017; respecto a la solicitud de autorización y permiso, para acatar paro de 24 horas, convocado por la Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú, desarrollada el día 19 de Julio del 2017, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR ILEGAL, la huelga del día 19 de Julio del 2017; acatado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos, bajo responsabilidad del funcionario, proceda a efectuar los descuentos salariales correspondientes por la ilegal paralización de labores.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los Interesados y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Manduy Vargas
D.L. N° 84247
GERENTE GENERAL